

Reglamento número 18, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos automóviles en los que concierne a su protección contra utilización no autorizada.

Reglamento número 21, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a su acondicionamiento interior.

Reglamento número 22, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de cascos de protección para conductores y pasajeros de motocicletas.

Reglamento número 24, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor Diesel en lo que se refiere a la emisión de contaminantes por el motor.

Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980, sobre la homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semirremolques.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de mayo de 1982, por la que se aprueba la homologación de dispositivos de protección contra el empufamiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-El Director general, Florencio Orma Álvarez.

**12285** RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Solicitando autorización para la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Erdozain (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la localidad de Erdozain.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, de 2.040 metros de longitud, con origen en línea Aoiz-Magdalena, y final en nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en marzo de 1979, y suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 22 de marzo de 1985.-El Director Provincial.-2.234-15.

**12286** RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de carbones, en un área denominada «Segunda Ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha

practicado el día 28 de marzo de 1985 la inscripción número 226 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de carbones, en el área que se denominará «Segunda Ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 28' 40" Oeste con el paralelo 37º 45' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2º 28' 40"	37º 45' 00"
2	2º 25' 20"	37º 45' 00"
3	2º 25' 20"	37º 43' 00"
4	2º 28' 40"	37º 43' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12287** ORDEN de 29 de marzo de 1985 por lo que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villamor de Orbigo (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamientos y red de acequias de riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/81, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villamor de Orbigo (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, y las obras de red de acequias de riego se califican como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y gozarán de una subvención del 40 por 100 de su coste, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar

por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de diez años y a un interés del 4 por 100 anual, conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**12288** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Case», modelo C.94/2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Compañía Mercantil de Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Case», modelo C.94/2, tipo cabina con dos puertas, válida para el tractor, marca «Case», modelo 1694.4WD, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8433.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del NIAE, Silsoe (Inglaterra), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director General, P. D., el Subdirector General de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor marca «Case», modelo 1694.4WD, versión (4RM), combinación del cambio 2.2, velocidad de avance kilómetro/hora 7.6, ruido máximo dB(A) 83.

**12289** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/1-A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuen, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/1-A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores, marca «David Brown», modelo 1690 4WD, versión (4RM); marca «David Brown», modelo 1690, versión (2RM); marca «Case», modelo 1594, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8152.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director General, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**12290** RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Lominchar, Consuegra, Urda y Palomeque, todas ellas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**12291** RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Alacón, La Cuba y Bagueña, todas ellas de la provincia de Teruel y Benabarre, de la provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**12292** RESOLUCION de 11 de junio de 1985, del FORPPA, relativa al sistema de compensación de precios al algodón nacional en la campaña 1985-86.

Hmos. Sres.: El Real Decreto 833/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), que establece las normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-85 a 1988-89, contempla, en su artículo 8.º la aplicación de un sistema de compensación de precios para el algodón fibra, que será instrumentado por el FORPPA, al objeto de compensar a los poseedores de fibra producida en la campaña de las posibles diferencias entre el precio teórico del algodón fibra nacional que se señale para cada campaña y los precios teóricos, variables, de la fibra importada.

Habiéndose establecido por el Real Decreto 491/1985, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), entre otros aspectos, el precio teórico del algodón fibra nacional y la fórmula para el cálculo del precio del algodón importado que han de aplicarse en la campaña 1985-86, procede establecer el mecanismo de tal sistema de compensación, teniendo en cuenta el sistema de pago, del precio inicial y de retención condicionada del algodón bruto a los cultivadores, con su repercusión en el precio teórico de la fibra nacional,